

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 93

EST-VCT-GIAM-029

ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	03/04/2020	AUTO VSC No. 00071	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES El Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería concede el término de treinta (30) días hábiles al titular minero Cementos ARGOS S.A del contrato n°. 8420 para atender las recomendaciones resueltas en el presente acto administrativo, por lo que se resuelve: 2.1. ENTERAR, al titular minero Cementos ARGOS S.A del contrato n°. 8420, del concepto técnico VSC n°. 118 de 25 de marzo 2020, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 RECOMENDAR, al titular minero ampliar la información de los grupos de interés, en relación con proyectos de intervención social que tengan como beneficiarias a grupos de mujeres y/u hombres, conforme a las consideraciones y conclusiones del concepto técnico VSC n°. 118 de 25 de marzo 2020.

					2.3 RECOMENDAR, al titular minero ampliar la información en relación con las iniciativas de intervención social con enfoque de Derechos Humanos. Lo anterior con el fin de cumplir con los lineamientos dispuestos para la ANM y extensiva a los titulares mineros, en concordancia con el capítulo n°. 7 de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético del Ministerio de Minas y Energía. 2.4 RECOMENDAR, los soportes que tengan lugar a fin de evidenciar la efectiva intervención a las comunidades y/o beneficiarios de cada uno de los proyectos detallados en el Plan de Acción, para las anualidades 2014 a 2019. 2.5 RECOMENDAR, al titular minero, incluir dentro del Plan de Gestión Social, PGS, el plan de acción para las anualidades 2020 y 2021, teniendo en cuenta que el año 2020 deberá contener los soportes del desarrollo de los proyectos hasta el mes anterior a su presentación. Así mismo, y con el fin de efectuar el seguimiento al PGS de una manera más adecuada, se recomienda que se incluya en el plan de acción 2020 y 2021, el cronograma de desarrollo de los proyectos, su presupuesto y los indicadores y/o mecanismos de seguimiento del avance de ejecución del Plan. 2.6 RECOMENDAR, los soportes sobre información y comunicación, que tengan lugar a fin de evidenciar la utilización y disposición de los canales y de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 93

					diferentes espacios de comunicación y relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y otros actores, conforme a la información señalada. 2.7 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, o en su defecto notificar bajo las condiciones del Artículo 4º del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 93

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	03/04/2020	AUTO VSC No. 00072	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-130 del 03 de abril de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se procede a: 1. ACEPTAR los pagos realizados por la sociedad Cerro Matoso S.A., en su calidad de beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, correspondientes a las contraprestaciones denominadas <i>Administración y Auditoría</i> y <i>Canon Superficial</i>, para el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, y el pago correspondiente a la contraprestación denominada <i>Canon Superficial Adicional</i>, para el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2019 y el 1º de agosto de 2020. <i>La presente aceptación no se constituye en una aprobación del pago efectuado y solo evidencia su evaluación en un momento determinado.</i> 2. De acuerdo con la liquidación y el pago realizado por la sociedad Cerro Matoso S.A., por concepto de la obligación denominada <i>Canon Superficial Adicional</i> correspondiente a la anualidad comprendida el 2 de agosto de 2019 y el 1º de agosto de 2020, según la revisión efectuada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se presenta una diferencia de \$119 a favor del titular minero entre las liquidaciones realizadas y el pago correspondiente; por lo cual, este saldo queda a favor de Cerro Matoso S.A. y se tendrá en cuenta para el próximo periodo de pago en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el literal (b), numeral (3) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M. 3. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-130 del 03 de abril de 2020 e informar a la sociedad Cerro Matoso
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 93

					S.A., en su calidad de beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, del mismo. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	03/04/2020	AUTO VSC No. 00073	II. REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, es del caso: De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-117 del 25 de marzo de 2020, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM- anual correspondiente a la vigencia 2018, presentado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M. Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado. Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 93

					2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-117 del 25 de marzo de 2020 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 93

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	13/04/2020	AUTO VSC No. 00074	II. REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, es del caso: De conformidad con lo indicado en el <i>concepto técnico No. VSC-136 del 13 de abril de 2020</i>, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero –FBM- anual correspondiente al I-Semestre de 2019, presentado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M. Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado. Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso. 2. ACOGER el concepto técnico No. VSC-136 del 13 de abril de 2020 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 93

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	13/04/2020	AUTO VSC No. 00075	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: ACOGER el <i>Informe de Visita No. VSC-014 del 07 de abril de 2020</i> e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S. A. debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC-058 del 30 de septiembre de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	14/04/2020	AUTO VSC No. 00076	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES
					De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el contrato de concesión n°. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide: 2.1. ACEPTAR PARCIALMENTE, la respuesta dada por el titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. radicado ANM n°. 20205501014542 del 5 de febrero de 2020, en que el titular minero responde a los requerimientos del Auto VSC 307 del 11 de diciembre de 2019, conforme a las consideraciones técnicas del Concepto Técnico n°. 124 de 27/03/2020. 2.1.1 EXHORTAR, al titular minero para atender y preparar toda la información en próxima visita de fiscalización, para hacer seguimiento y corroborar todo el proceso de medición, inventarios, topografías, de los sobretamaños de las rocas de calizas para agregados que son proporcionados desde la mina La Calera a la empresa "Agregados Calcáreos", verificando mediciones, sistema SAP, topografías, formatos diligenciados, informes de los inventarios avalados por persona responsable, registro fotográfico, recorridos de campo, visita a patios, en la que se podrá definir la implementación de la báscula en estos patios de acopio de sobretamaños.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 93

					2.1.2 REQUERIR, presentar en la próxima visita de fiscalización información disponible de los inventarios y topografías del año 2019 y de lo que va corrido del año 2020, en especial la del tercer trimestre del año 2019 para ser revisada, sin perjuicio de los totales históricos. 2.1.3 ATENDER, seguimiento en próxima visita de fiscalización sobre método estadístico de medición de la producción de los materiales de sobretamaños de roca caliza para agregados que sale para la empresa “Agregados Calcáneos”, que se basa en el conteo del número de viajes de volquetas. 2.2 EXHORTAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del contrato de concesión n°. 8420, cumplir las recomendaciones técnicas, consideraciones y conclusiones de los informes y conceptos del Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y en especial el que fue enterado en el presente acto administrativo. 2.3 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución n°. 0206 del 22 de marzo de 2013, o en su defecto se notifique en la condiciones previstas por el Artículo 4º del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	15/04/2020	AUTO VSC No. 00077	3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 3.1. Requerimiento No. 1. La información allegada por el titular da respuesta al requerimiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de la misma se presenta el número de perforaciones y metros perforados por compañía y ubicación a lo largo de la vida del proyecto; indicándose como, a la fecha, se han ejecutado un total de 102.229,41 m, equivalentes a 699 pozos. 3.2. Requerimiento No. 2. Conforme al requerimiento relacionado con la presentación de la estimación actualizada de recursos y reservas del proyecto, el titular allega la información solicitada dando repuesta a la consideración respectiva. Siendo importante anotar que, la misma se encuentra en el momento siendo evaluada por el grupo de R y R de la ANM, el cual emitirá el concepto respectivo frente al análisis de la documentación presentada, tiempo en el cual se remitirá al titular para su conocimiento y respuesta frente a lo allí indicado. 3.3. Requerimiento No. 3. Conforme al requerimiento relacionado con la presentación de un informe de obras de intervención que se ejecutan en la galería del nivel 2000, el titular presenta información relacionada con dichas actuaciones, de la cual es posible determinar que, dicha información fue analizada dentro del informe de visita VSC - No. 083 del 12 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la misma fue adjuntada como parte de los documentos suministrados dentro de la fiscalización realizada durante el segundo semestre del año 2019, dándose respuesta a la consideración respectiva.
-----------------------	------	--------------------------------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 93

					3.4 Requerimiento No. 4. En cuanto al requerimiento relacionado con el mejoramiento de las condiciones de manejo y conducción de zonas de empozamiento localizadas sobre la plataforma superior de la presa No.2, el titular determina la ejecución de acciones particulares para el manejo adecuado de dichas acumulaciones de agua; lo cual, durante la visita de seguimiento y control llevada a cabo por la autoridad durante el II semestre del año 2019 y mediante el acceso a dicha plataforma, se pudo observar la no presencia de acumulación de agua, utilizándose esta área como punto de almacenamiento de agregados. De ahí que, de acuerdo a las explicaciones presentadas por el titular en razón de la consideración respectiva, se consideran aceptable las actuaciones llevada a cabo por el mismo, recomendándose por parte de la autoridad mantener el control, no solo en esta zona si no en las demás plataformas de las presas de relaves existentes y taludes conformados, con el fin de evitar la acumulación de agua y prever infiltraciones que puedan conllevar a procesos de inestabilidad; también, mantener los monitoreos visuales e instrumentales, buscando conocer la dinámica de dichas estructuras, su comportamiento y los posibles cambios que puedan reflejar procesos de inestabilidad.
--	--	--	--	--	--

					3.5. Requerimiento No. 5. Frente al requerimiento de la toma de correctivos para la protección de los taludes de cortes superiores de la defensa ribereña localizada en la presa de relaves No.4, las explicaciones dadas por el titular en razón de las actividades que se vienen adelantando conforme a la construcción de dicha estructura, complementadas con la observación directa realizada durante la visita de seguimiento y control, en donde se aprecia la conformación del relleno superior, evidencia los correctivos tomados por el titular. 3.6. Requerimiento No. 6. Conforme al requerimiento de entrega de diseños definitivos de la construcción de la presa de relaves No.5, el titular presenta la información relacionada, la cual será motivo de análisis particular por parte de los profesionales que realizan el seguimiento y control al título minero, pudiendo desprenderse aclaraciones, correcciones, complementación de información, entre otras, que serán remitidas al titular para su respectiva respuesta, una vez se finalice el estudio respectivo de dichos documentos. 3.7. Requerimiento No. 7. De acuerdo al requerimiento de presentación de volúmenes actualizados y remantes de relaves dispuestos en las presas activas, el titular allega documentación relacionada que da respuesta al requerimiento respectivo, puesto que dentro de la misma se referencia información de los volúmenes de estéril dispuestos y remanentes en la presa de relaves No.4, a fecha del 15/08/2019; así como, promedios diarios de relaves que han conformado el depósito desde el inicio de las actividades de disposición, donde se destaca: • Capacidad total al nivel 1763,50: 112.412 m³ • Relaves dispuestos entre las fechas 6/07/2019 y 15/08/2019: 12.813 m³ • Fondo poza No. 2: 1730 m.s.n.m. • Fondo poza No. 1: 1735 m.s.n.m. • Volumen total depositado: 549.357 m³.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 93

					- De mayor a menor, los años con mayor disposición de relaves en la presa No. 4 se relación con los periodos 2017, 2018, 2015, 2016 y 2019. - De mayor a menor, los años con mayor disposición promedio /día en la presa No. 4 se relación con los periodos 2018, 2019, 2017, 2016 y 2015. 3.8. Requerimiento No. 8. En cuanto al requerimiento de proyecciones de ejecución de la presa de relaves No. 5, donde se pregunta sobre los permisos para el desarrollo de la misma, el titular establece que, "...Aun no se cuenta con los permisos para la construcción del depósito, el en momento que se disponga de lo solicitado se procederá con la notificación del estado de los permisos...". Lo cual da respuesta a la consideración respectiva, aclarando la inquietud referida por la autoridad en razón del momento en el que se encuentra el trámite respectivo de dicho desarrollo frente a la autoridad ambiental. 3.9. Requerimiento No. 9. Conforme al requerimiento de la presentación de informes e investigaciones respectivas realizadas por el titular en relación con la producción de relaves secos con operación de filtrado, el titular allega la documentación relacionada, sin embargo, la misma aparece en idioma ingles y debe ser traducida al español; <u>por lo que se recomienda requerir la presentación de los documentos respectivos debidamente traducidos, buscando llevar a cabo una lectura adecuada y por ende un mejor entendimiento, análisis e interpretación técnica de los mismos.</u>
--	--	--	--	--	---

					3.10. Requerimiento No. 10. En cuanto al requerimiento de la presentación de investigaciones geológicas y geotécnicas del área de localización de la presa de relaves 5, el titular responde de manera parcial al requerimiento emitido puesto que solo allega informes relacionados con los estudios de refracción símica y prospección geoelectrica, sin incluir los informes pertinentes a calicatas y perforaciones, que se establecen como investigaciones geotécnicas llevadas a cabo en el área del proyecto. <u>Por lo anterior, se recomienda requerir la presentación de los estudios antes referenciados y no allegados a la autoridad como parte de la investigación geotécnica en el área donde se proyecta la construcción de la presa No. 5.</u> 3.11. Requerimiento No. 11. En relación con la intervención del depósito seco No.2, teniendo en cuenta lo referido por el titular y lo observado durante la visita de seguimiento y control del segundo semestre del año 2019, en donde los fenómenos erosivos observados se presentan como procesos superficiales localizados sin profundización de los mismos, es importante <u>recomendarle al titular el seguimiento continuado de taludes, no solo del depósito seco No. 2, si no de la totalidad de los que conforman las estructuras de depósito y cortes de taludes en general, con el fin de identificar dinámicas que puedan profundizarse y generar problemas generales de inestabilidad.</u> 3.12. Requerimiento No. 12. En cuanto a la disposición de estéril sobre la plataforma superior de la escombrera Telli, las explicaciones presentadas por el titular en razón del requerimiento respectivo, se consideran
--	--	--	--	--	---

aceptable, teniendo en cuenta las actuaciones llevada a cabo por el mismo; recomendándose por parte de la autoridad mantener el control, no solo en esta zona si no en las demás plataformas de las presas de relaves existentes y taludes conformados, con el fin de evitar la acumulación de agua y prever infiltraciones que puedan conllevar a procesos de inestabilidad; también, continuar los monitoreos visuales e instrumentales, buscando conocer la dinámica de dichas estructuras, su comportamiento y los posibles cambios que puedan reflejar procesos de inestabilidad.

3.13. Requerimiento No. 13.

En relación con la toma de acciones por parte del titular para el mejoramiento de las condiciones observables en el talud conformado por disposición directa de material entre el nivel 2000 de patio de acopio de mineral y el depósito Tellí; las consideraciones expuestas por el titular en razón de la no intervención en el momento del talud conformado por la utilización actual del mismo como zona de disposición directa de materiales entre el nivel 2000 del patio de acopio y el depósito Tellí, es justificada; sin embargo, es de precisar que las observaciones en campo reflejan zonas particulares del mismo en donde se presenta erosión superficial por escorrentía de agua desde la parte superior y depósitos colgados de material, los cuales deben ser intervenidos de manera puntual con la construcción de zanjas de coronación en la parte superior del talud para controlar la entrada de agua al depósito.

3.14. Requerimiento No. 14.

					Conforme al desarrollo de obras proyectadas en el talud del almacén, de acuerdo a la respuesta dada en relación con la consideración respectiva, es importante anotar que, conforme a la revaluación de la obra física proyectada como intervención del área específica del talud del almacén y de acuerdo a las nuevas proyecciones definidas dentro de la misma, donde se establece la ejecución de trabajos en el periodo diciembre 2019 – enero 2020; Durante la visita de seguimiento y control programada para el I semestre del año 2020, <u>se verificarán los trabajos y actuaciones relacionadas con dicha construcción, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones definidas en razón del mejoramiento de las condiciones de dicho sector.</u> 3.15. Requerimiento No. 15. Conforme al desarrollo de obras proyectadas en el talud del almacén central, el titular enlaza de manera análoga su respuesta con lo referida dentro del requerimiento No. 14, por lo que el análisis respectivo para el punto No. 15 es igual al presentado dentro de este requerimiento. 3.16. Requerimiento No. 16. En cuanto a la adopción de medidas respectivas en relación con el mejoramiento de las condiciones presentadas respecto a procesos de erosión, socavación, deslizamientos, entre otras, de drenajes superficiales, el titular da respuesta al requerimiento efectuado, reiterando la no posibilidad de adelantar actividades de protección en predios que pertenecen a terceros y que por lo tanto no tienen aún la autorización para desarrollar las actividades plasmadas en las alternativas del estudio radicado ante CODECHOCO; sin embargo, es importante que el titular continúe con las gestiones encaminadas a obtener las autorizaciones de los terceros, presentando los soportes de las negociaciones adelantadas con los dueños de estos predios. <u>Adicionalmente se recomienda al titular minero, poner en conocimiento de la autoridad ambiental</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 93

					<u>competente de esta dificultad buscando su actuación en el marco de sus competencias, adelantando las gestiones pertinentes antes las autoridades locales y departamentales de gestión del riesgo para que dentro de sus facultades faciliten, apoyen o ejecuten las intervenciones proyectadas en el estudio denominado “Evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo” para la quebrada el Roble. Así mismo, seguir desarrollando actuaciones y gestiones con propietarios en la búsqueda de los permisos requeridos.</u> 3.17. Requerimiento No. 17. En cuanto a la toma de correctivos de en relación con la implementación de labores de tipo físico y ambiental que permitan mejorar las condiciones existentes observadas en la quebrada el roble, el titular determina la realización de actividades de revegetalización de zonas erosionadas de la quebrada El Roble, como parte de las actuaciones llevadas a cabo en razón de la toma de medidas correctivas a lo largo de esta fuente, tal como se presenta en el informe anexo a la comunicación respectiva. Lo cual, evidencia en parte las actuaciones realizadas, siendo necesario continuar con dichos procesos a lo largo de las márgenes de la quebrada, buscando ampliar el área de intervención. 3.18. Requerimiento No. 18.
--	--	--	--	--	--

					En relación con el mantenimiento por parte del titular un monitoreo constante de zonas afectadas por erosión superficial a lo largo de las márgenes del Río Atrato, el titular da respuesta al requerimiento respectivo, indicando la ejecución de actividades de monitoreo a lo largo del Río Atrato mediante vuelos no tripulados de dron, de donde se obtienen imágenes de sectores específicos a lo largo de dicha fuente y permitiendo, por ende, detectar movimientos o taponamientos del cauce. De lo anterior, se recomienda requerir la presentación de los monitoreos realizados por el mismo en relación con los vuelos llevados a cabo a lo largo de dicha fuente; así mismo, <u>se recomienda la realización de monitoreos visuales mediante visitas al área en cuestión, buscando ampliar el espectro de seguimiento y verificación.</u> 3.19. Requerimiento No. 19. En cuanto a al monitoreo de presas de relaves, como respuesta al requerimiento, el titular determina la presentación de monitoreo de presas dentro de anexos de inclinómetros, hitos topográficos y piezómetros, adjuntos a la comunicación. La cual hace parte de la documentación allegada a la autoridad y analizada dentro del informe de visita VSC – 083 del 12 de diciembre de 2019, en donde se profundiza en el tema específico de monitoreo instrumental como parte del seguimiento y control de obras existentes en el área del proyecto minero. 3.20. Requerimiento No. 20. En relación con el monitoreo del proceso de remoción en masa de la parte alta de la Quebrada Los Sotos, el titular en su respuesta indica las diferentes actividades de monitoreo que lleva a cabo en el área específica de la Quebrada Los Sotos, la cual se complementa con instrumentación realizada mediante hitos topográficos y sobre vuelos dron del sector, buscando identificar procesos dinámicos que puedan alterar las condiciones de esta microcuenca. Información entregada a la autoridad durante la visita de seguimiento y control llevada a cabo en el II semestre del año 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 93

					3.21. Requerimiento No. 21. En cuanto al control y monitoreo constante de las Quebradas Los Sotos y El Roble, el titular enlaza de manera análoga su respuesta con lo referida dentro del requerimiento No. 20; por lo que el análisis respectivo para el punto No. 212 es igual al presentado dentro de este requerimiento. 3.2. Requerimiento No. 22 Conforme a la disposición de materiales propios de la operación sobre los cauces principales de la Quebrada El Roble y el Rio Atrato, aunque dentro de la respuesta, se determina la prohibición que tiene la empresa de disponer material de la actividad minera en cauces superficiales, como política interna y ambiental del proyecto, durante las visitas de seguimiento y control se han podido observar elementos localizados propios de la operación dispuestos sobre el cauce principal de la quebrada El Roble, <u>por lo que se recomienda mejorar las actuaciones y procedimientos de identificación y retiro de elementos dispuestos sobre los cauces de estas y demás fuentes superficiales.</u> 3.23. Requerimiento No. 23
--	--	--	--	--	--

La información allegada por la sociedad titular da respuesta al requerimiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de la misma se presenta la producción de mina, planta y de concentrado polimetálico, a lo largo de la vida del proyecto; indicando que de acuerdo con la proyección LOM (2019 – 2027) se tendría una producción total de finos de 42.579 TM de cobre y 54.783 Onzas de oro.

(...)

- Subrayados fuera de texto.

Con fundamento en lo analizado por el equipo técnico asignado al proyecto en el concepto en cita, esta Vicepresidencia, determina:

1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de **IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DIAS** contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a:

- Se indica en el numeral 3.9. del concepto No. VSC 108, “Conforme al requerimiento de la presentación de informes e investigaciones respectivas realizadas por el titular en relación con la producción de relaves secos con operación de filtrado, el titular allega la documentación relacionada, sin embargo, la misma aparece en idioma inglés y debe ser traducida al español”

En efecto, el titular minero deberá PRESENTAR, los documentos respectivos debidamente traducidos, buscando llevar a cabo una lectura adecuada y por ende un mejor entendimiento, análisis e interpretación técnica de los mismos.

- PRESENTAR de los monitoreos realizados por el mismo en relación con los vuelos llevados a cabo a lo largo de dicha fuente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.18, relacionado con zonas afectadas por erosión superficial a lo largo de las márgenes del Río Atrato.

- En cuanto al requerimiento No. 10 sobre la presentación de investigaciones geológicas y geotécnicas del área de localización de la presa de relaves 5, se señala en el Concepto No. 108: "el titular responde de manera parcial al requerimiento emitido puesto que solo allega informes relacionados con los estudios de refracción símica y prospección geoelectrica, sin incluir los informes pertinentes a calicatas y perforaciones, que se establecen como investigaciones geotécnicas llevadas a cabo en el área del proyecto."

Concluyéndose en consecuencia, que debe PRESENTAR los estudios antes referenciados y no allegados a la autoridad como parte de la investigación geotécnica en el área donde se proyecta la construcción de la presa No. 5., de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10, del capítulo de Conclusiones y Recomendaciones.

2. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el concepto que mediante este auto se traslada.

Se advierte al titular minero, que las actividades y gestiones adelantadas frente a los requerimientos realizado por esta autoridad, serán verificados en la próxima visita de fiscalización que se haga al área del contrato No. 9319. Deberá la Concesionario contar con los soportes y evidencias que respalden la gestión.

3. Frente al requerimiento No. 2. En el numeral 3.2. se dispuso: "Conforme al requerimiento relacionado con la presentación de la estimación actualizada de recursos y reservas del proyecto, el titular allega la información solicitada dando repuesta a la consideración respectiva. Siendo importante anotar que, la misma se encuentra en el momento siendo evaluada por el grupo de R y R de la ANM, el cual emitirá el concepto respectivo frente al análisis de la documentación presentada, tiempo en el cual se remitirá al titular para su conocimiento y respuesta frente a lo allí indicado."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 93

					4. En cuanto el requerimiento No 6., contenido en el numeral 3.6. se señaló “Conforme al requerimiento de entrega de diseños definitivos de la construcción de la presa de relaves No.5, el titular presenta la información relacionada, la cual será motivo de análisis particular por parte de los profesionales que realizan el seguimiento y control al título minero, pudiendo desprenderse aclaraciones, correcciones, complementación de información, entre otras, que serán remitidas al titular para su respectiva respuesta, una vez se finalice el estudio respectivo de dichos documentos”. 5. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto No. 108 de marzo 13 de 2020, para que dentro del término arriba concedido presente las observaciones e información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	15/04/2020	AUTO VSC No. 00078	III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: - <i>Se RECOMIENDA al titular minero que en adelante el listado de proveedores sea depurado, toda vez que en la información enviada por el concesionario se encontraron 4058 registros, de los cuales 3864 están duplicados y solo 194 registros corresponden a proveedores. Así mismo, se detalle el nombre del proveedor, procedencia (municipio, departamento, país), tipo de bien o servicio adquirido, con el fin de contar con información que permita dar a conocer el impacto positivo de las operaciones mineras en la dinamización de la economía local de los municipios de influencia.</i> - <i>Se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero la información relacionada con el nombre de los proyectos y municipio de ubicación de estos, con el fin de evidenciar las áreas de inversión social a las que son orientados los recursos de inversión social voluntaria, destinados por el titular minero y su impacto positivo en el desarrollo de los municipios de influencia y a nivel nacional, según sea su ubicación...”</i>

Dicho concepto técnico fue acogido a través del Auto No. VSC-00011 del 14 de enero de 2020, en el cual se dispuso:

“(…)

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, el concepto técnico No. VSC - 004 del 9 de enero de 2020.
2. **REQUERIR** al titular minero, para que proceda a remitir en el término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la información relacionada con el nombre de los proyectos y municipio de ubicación de estos, con el fin de evidenciar las áreas de inversión social a las que son orientados los recursos de inversión social voluntaria, destinados por el titular minero y su impacto positivo en el desarrollo de los municipios de influencia y a nivel nacional, según sea su ubicación.
3. **RECOMENDAR** al titular minero que en adelante el listado de proveedores sea depurado, toda vez que en la información enviada por el concesionario, se encontraron 4058 registros de los cuales 3864 están duplicados y solo 194 registros corresponden a proveedores. Así mismo, se detalle el nombre del proveedor, procedencia (municipio, departamento, país), tipo de bien o servicio adquirido, con el fin de contar con información que permita dar a conocer el impacto positivo de las operaciones mineras en la dinamización de la economía local de los municipios de influencia (…)”

Mediante oficio No. 20205501029892 del 26 de febrero de 2020, BRINSA S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados por la ANM con Auto No. VSC-00011 del 14 de enero de 2020.

Dicha respuesta fue evaluada por la profesional en asuntos sociales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, mediante el Concepto Técnico VSC- 113 del 24 de marzo de 2020, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Considerando que la información solicitada a BRINSA S.A. constituye un insumo indispensable para la Agencia Nacional de Minería, con el fin de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información relevante sobre la actividad minera en las regiones y el País, se RECOMIENDA solicitar al titular:

- Que en adelante el listado de proveedores sea depurado para evitar duplicidad de registros y se detalle el nombre del proveedor, procedencia (municipio, departamento, país), tipo de bien o servicio adquirido y valor de la adquisición con el fin de contar con información que permita dar a conocer el impacto positivo de las operaciones mineras en la dinamización de la economía local de los municipios de influencia.
- Que en adelante se remita la información relacionada con el nombre de los proyectos de inversión social voluntaria y municipio de ubicación de estos, con el fin de evidenciar las áreas de inversión social a las que son orientados estos recursos destinados por el titular minero y su impacto positivo en el desarrollo de los municipios de influencia y a nivel nacional, según sea su ubicación.

Sin perjuicio de estos requerimientos, la ANM invita al titular a establecer una mesa de trabajo para explicar en detalle el alcance de estos requerimientos y lograr un consenso sobre la forma como en adelante, el titular puede presentar la información (...)"

En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, el Concepto Técnico VSC- 113 del 24 de marzo de 2020.

2. **RECOMENDAR** al titular minero que el listado de proveedores sea depurado para evitar duplicidad de registros y así mismo, se detalle el nombre del proveedor, procedencia (municipio, departamento, país), tipo de bien o servicio adquirido y valor de la adquisición con el fin de contar con información que permita dar a conocer el impacto positivo de las operaciones mineras en la dinamización de la economía local de los municipios de influencia.

3. **REQUERIR** al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión y en adelante, se remita la información relacionada con el nombre de los proyectos de inversión social voluntaria y municipio de ubicación de estos, con el fin de evidenciar las áreas de inversión social a las que son orientados estos recursos destinados por el titular minero y su impacto positivo en el desarrollo de los municipios de influencia y a nivel nacional, según sea su ubicación.

4. Una vez superado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a causa del Coronavirus – COVID-19-, decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, **CONVOCAR** una mesa de trabajo entre los representantes de BRINSA S.A. y los profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional asignados al contrato DID-082, con el fin de buscar un consenso sobre lo requerido en el presente Auto.

Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No. DID-082, el titular minero es la sociedad BRINSA S.A., quien tiene

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	15/04/2020	AUTO VSC No. 00079	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1.INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-013 del 3 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2.Respecto del Seguimiento respecto al Cumplimiento de la Sentencia T-341 de 2016 Mina “El Banco”. En el Informe de Inspección técnica al área del contrato No 006-85M realizado por la ANM los días 10 al 13 de marzo de 2020, se concluyó entre otras cosas lo siguiente: <i>-Se ejecutó mantenimiento de vías, construcción de cunetas en tierra, mantenimiento de las obras existentes, construcción de trinchos en madera y limpieza de alcantarillas. Las obras de manejo y control de aguas ejecutadas permiten evidenciar que el material vegetal ya no obstruye las obras hidráulicas con que cuenta el sector, ya no hay profundización de cunetas, ni presencia de cárcavas sobre la vía debido a los procesos erosivos por acción hídrica.</i>
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 93

					<i>Aunque en la inspección de campo no se evidencia movimiento, no se puede asegurar que no exista, por lo cual se recomienda al titular que debe continuar con el monitoreo de control topográfico de los puntos materializados en el terreno que aún quedan, al igual que seguir con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía que ejecutó y aunar esfuerzos para cumplir con las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera y que hacen parte del Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte de la sentencia T341 de 2016.</i> <i>Se debe prestar especial cuidado a las aguas canalizadas, por parte de terceros según lo manifiesta el titular, toda vez que se desconoce la carga por infiltración que puede generarse por conducción de aguas en canales no naturales y sin estar revestidos.</i> 2.3.REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que en el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe sobre el estado de trámite o las acciones adelantadas para la viabilidad
--	--	--	--	--	--

ambiental en el sector CORRALES, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.2. del Informe de visita VSC-013 citado y lo planteado en el PTI de largo plazo.

2.4.REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un cronograma de adquisición y planos de los predios objeto de funcionamiento del proyecto de calizas en el sector CORRALES, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.2. del Informe de visita VSC-013 citado.

2.5.REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe sobre cómo va hacer la implementación de manera efectiva del sistema de medición de la producción más preciso, ya que de acuerdo con las visitas realizadas se han encontrado diferencias en las taras de las góndolas y se ha venido reiterando este tema-

2.6.REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 006-85M, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo mientras se busca un sistema de medición más preciso de la producción (contabilización y tara de góndolas), efectué una tara de góndolas semanal, según el patrón operacional de la empresa, y utilizar esa tara para todos los días de la semana y así sucesivamente para cada semana de ahora en adelante, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.15 del Informe Técnico VSC-013 del 3 de abril de 2020. Para lo anterior, se hará seguimiento y control en las próximas visitas de fiscalización.

2.7.Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, acate y dé cumplimiento con los siguientes aspectos:

- Continuar con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía en el sector "El Banco"
- Continuar con los controles geotécnicos y monitoreo del pernado al interior de la mina.
- Continuar con el control y monitoreo topográfico en el sector LOS HUNDIMIENTOS de tal manera que se verifique si hay algún cambio de movimiento en los sitios donde ocurrieron los hundimientos y presentar los resultados en la próxima visita de seguimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 93

					• Continúe con la colocación de puertas en mampostería, vendas y puertas de ventilación en los sitios donde se necesiten dependiendo del circuito de ventilación y según como lo propuso en el PTI Anual 2020. • Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015. • Continuar con la socialización de las políticas del SGSST, del plan de acción anual en seguridad y salud en el trabajo y en general con lo establecido en el SGSST, a todo el personal de la mina, para lo cual deberá llevar los registros de los participantes a dichas capacitaciones. • Continuar con la implementación de obras y/o medidas del plan de cierre (PMA) de los sectores de Uche, Pirgua y Coloradales, como fueron aprobados por la Autoridad Ambiental, Corpoboyacá. • Poner en conocimiento a la autoridad ambiental, sobre acciones realizadas por terceros en el sector "El Banco" de las aguas canalizadas, toda vez que se desconoce la carga por infiltración que puede generarse por conducción de aguas en canales no naturales y sin estar revestidos. • Seguir acatando las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera contenidas en el Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte del cumplimiento a la Sentencia T341 de 2016.
--	--	--	--	--	--

- *Mantener informado de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería- ANM sobre las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso, a fin de estar enterados de los avances del tema para cumplir su función de supervisión, coordinación consulta sobre la efectiva implementación de las actividades ordenadas por la Corte Constitucional en sentencia T-341 de 2016.*

2.8.INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. que en la visita realizada se observó que se está dando cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad en el trabajo uso obligatorio de elementos de protección personal, incluyendo el uso obligatorio de autorrescatadores.

2.9.INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A titular que en términos generales el titular minero ha cumplido con lo proyectado y eso se refleja en el cumplimiento de la producción, que de 360.000 toneladas proyectadas a explotar para el año 2019, se explotaron un total de 350.383 toneladas de mineral de hierro; teniendo en cuenta inconvenientes presentados.

2-10.INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. que deberá allegar los soportes de la inversión social de los programas sociales ejecutada para el año 2019 del Contrato 006-85M para ser evaluados por la autoridad minera.

2.11.REQUERIR a Acerías Paz del Río retomar de manera inmediata las gestiones tendientes a obtener los permisos y demás autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución de las actividades mineras y aprobadas en el Plan minero.

2.12.PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Informe de Visita VSC-013 del 3 de abril de 2020.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	15/04/2020	AUTO VSC No. 00080	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No20195500931882 del 15 de octubre de 2019, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC-460 del 25 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto VSC 109 del 24 de mayo de 2019, que acogió el Concepto Técnico VSC 188 del 30 de abril de 2019 (PTI Anual 2019), sin embargo, debe acatarse las recomendaciones efectuadas en los ítems “Consideraciones técnicas de la ANM”. 2.3. APROBAR las Modificaciones del PTI de Largo Plazo, en el sentido de autorizar el incremento de la producción en la mina El Uvo a partir del año 2020 para ser desarrolladas para los próximos 11 años, y el planeamiento minero en el sector Corrales para iniciar la explotación de calizas en el año 2021, teniendo en cuenta la reubicación de su botadero por fuera del área no compatible con la minería del POT de Corrales. Por tanto, la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. deberá cumplir con el planeamiento minero y demás propuestas en la modificación del PTI de largo plazo presentado, para la mina El Uvo. Los otros sectores del Contrato No 006-85M continuarán desarrollándose como fueron planteados en el PTI de Largo Plazo aprobado mediante Auto VSC-243 del 29 de diciembre de 2017. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que informe sobre los avances que se obtengan respecto de los trámites y gestiones adelantadas para la obtención del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, y en el evento de que no se llegase a obtener la viabilidad ambiental requerida, a la que ya se ha hecho mención, el titular minero deberá abstener de adelantar las actividades propuesta en el PTI a Largo Plazo y su modificación que se aprueba mediante el presente acto administrativo.
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 93

					2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los planos con los bloques de la estimación de recursos y reservas, toda vez que los valores se han modificado, igualmente para que informe como se ha realizado la actualización y recategorización. 2.6. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, que no podrá realizar ninguna labor minera en el sector Corrales hasta tanto se obtenga la Viabilidad ambiental por parte de Corpoboyacá. 2.7. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, que la ejecución de las obras y actividades que hacen parte de la modificación del Plan de Trabajos a Largo Plazo –PTI 2019, quedan limitados a la obtención de las autorizaciones ambientales requeridas tanto para las áreas de restricción, como para que no presentan restricciones.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 93

					2.8. Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., mantenga INFORMADO a la Autoridad minera si continua con el proyecto o no para el sector La Mesa, para definir la posibilidad de modificación o no del PTI de Largo Plazo, si fuere necesario; si se excluye este proyecto, o se cambia la fecha de iniciación. Lo anterior, dado que no se cuenta aún con los resultados finales del estudio de zonificación del municipio de Paz de Río. 2.9. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que acate las siguientes recomendaciones: • <i>El SGSST deberá ser ejecutado tanto en las labores subterráneas como en las labores a cielo abierto y las actividades tercerizadas que utilice el titular deberán estar enmarcadas dentro de ese SGSST y el responsable será siempre el titular Acerías Paz de Río.</i> • <i>Continuar con las labores de sostenimiento, desagüe, desabombe y ventilación como se plantean en el documento presentado y como se vienen realizando subterráneamente en la mina El Uvo.</i> • <i>Continuar con los dos tipos de ventilación que se utilizan hoy en día, de tiro natural y artificial con ventiladores proporcionando el caudal de aire necesario para la respiración del personal bajo tierra y para la dilución del aire viciado, como fue planteado.</i> • <i>Continuar con la construcción de muros en ladrillo y puertas reguladas, con el fin de evitar pérdidas de aire y la continuidad del flujo de aire hacia los frentes de explotación más</i>
--	--	--	--	--	--

profundos y/o apartados.

- Continuar con las medidas de seguridad, tanto para el almacenamiento de explosivos y aditamentos en los polvorines bajo tierra en la mina El Uvo, fijos y transitorios, según recomendaciones de la autoridad militar y lo establecido por el DCCA. Así mismo, para el sector de Corrales deberá contar con el sito adecuado para el almacenamiento de explosivos aprobado por el DCCA.
- Continuar en la mina El Uvo con la reutilización del agua proveniente de las labores subterráneas y la sobrante deberá continuar hacia la “Planta de Tratamiento” de esta mina y bajo los parámetros y/o requerimientos de la Autoridad Ambiental. Así mismo las aguas lluvias o d escorrentía que se generen en la explotación a cielo abierto, retrollenado y botadero de Corrales deberán ser manejadas adecuadamente, según las indicaciones d la Autoridad Ambiental

2.10. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que mantenga informado a esta entidad sobre los avances al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-341 de 2016 en su artículo tercero relacionado con la mina El Banco.

2.11. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que observe y acate las recomendaciones mencionadas en los ítems “Consideraciones técnicas de la ANM” plasmadas en el Concepto Técnico VSC-460 del 25 de noviembre de 2019

2.12. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-460 del 25 de noviembre de 2019.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 93

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	16/04/2020	AUTO VSC No. 00081	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-134 del 07 de abril de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se procede a: 1. REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, <i>allegue</i> la metodología y procedimiento para el cálculo de la depreciación de los activos que han sido reportados como aplicables a la Autoridad Minera para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de níquel en virtud del Contrato No. 051-96M, en la cual se refleje las vidas útiles de dichos activos y los respectivos métodos de depreciación. 2. REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, <i>allegue</i> la relación de todos los activos cuya depreciación se ha llevado como deducibles a las liquidaciones de regalías desde el IV trimestre de 2012 hasta el IV trimestre de 2018, donde se evidencie el valor de depreciación que se ha llevado a cada uno de los activos. 3. REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, <i>allegue</i> copia de los estados financieros con sus respectivas notas desde el IV trimestre de 2012 hasta el IV trimestre de 2018 así como balances de prueba a nivel auxiliar y por centro de costos, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---

4. **REQUERIR** a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, *reporte* los valores que, por concepto de depreciación, se han llevado como deducibles de las liquidaciones de regalías bajo el Acuerdo de 1985, así como los valores que han sido reportados a la Autoridad Minera en virtud de la Resolución No. 293 de 2015, en las vigencias 2012- 2018.
5. **REQUERIR** a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, *explique* de manera detallada del por qué los costos que fueron revisados durante la visita del 27 y 28 de noviembre de 2019 son llevados como aplicables en las liquidaciones de regalías, específicamente los que fueron objeto de auditoria, relacionados en el punto 2 del presente informe, y los cuales hicieron parte del reporte de información por parte del titular minero para el establecimiento del precio base de liquidación de regalías de níquel.
6. **SOLICITAR** a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, *dar* estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución ANM No. 293 de 2015 en cuanto a los costos que son objeto de deducción del precio base de liquidación de regalías de níquel, así como acatar las normas internacionales contables aceptadas e incorporadas en la legislación colombiana, siendo preciso señalar que esta información será objeto de revisión al detalle por parte de la Autoridad Minera.
7. **ACOGER** el Concepto Técnico No. VSC-134 del 07 de abril de 2020 e informar a la sociedad Cerro Matoso S.A., en su calidad de beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, del mismo.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013,

remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	20/04/2020	AUTO VSC No. 00084	3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ➤ Requerimiento No. 1. Conforme al requerimiento de información relacionada con la presentación del plan de exploración proyectado para el año 2020, el titular da respuesta a dicha consideración, teniendo en cuenta que dentro de la respuesta allegada se presenta el plan de exploración proyectado a ejecutarse para el periodo 2020, en donde se estima un aproximado de 4000m de perforación para este periodo, en los targets Archie sub y Zeus sur. ➤ Requerimiento No. 2. En cuanto al requerimiento de presentación de información complementaria relacionada con los volúmenes de actualizados y remanentes de las presas de relaves activas, el titular da respuesta a dicha consideración allegando documentación gráfica y numérica que da respuesta a la misma; indicando los volúmenes de estéril dispuestos y remanentes en la presa de relaves No.4, a fecha del 16/12/2019; así como, promedios diarios de relaves que han conformado el depósito desde el inicio de las actividades de disposición. ➤ Requerimiento No. 3. En relación con la toma de acciones pertinentes con el mejoramiento de las condiciones observadas en el talud conformado por disposición directa de material entre el nivel 2000 de patio de acopio de mineral y el depósito Telli, el titular dentro de la respuesta adjunta presenta una serie de acciones a tomar con el fin de intervenir dicha zona en particular, dando respuesta al requerimiento respectivo. Debiéndose agregar que, en consideración a las mismas, durante la visita de seguimiento y control proyectada llevarse a cabo durante el I semestre del año 2020, se verificará cada una de las actuaciones planeadas con el fin de establecer el cumplimiento y accionar de la empresa en razón de la intervención directa del sitio especificado.
-----------------------	------	--------------------------------------	------------	-----------------------	---



Por otro lado, y de manera particular, cabe mencionar que, el titular deberá restringir la disposición de materiales a lo largo del talud conformado.

➤ **Requerimiento No. 4.**

De acuerdo a la respuesta dada por el titular en relación con la toma de los correctivos necesarios en razón del mejoramiento de las condiciones del talud del almacén central, es importante anotar que. Conforme a la revaluación de la obra física proyectada como intervención del área específica, la cual, de igual manera, se referenciaba dentro del oficio radicado ANM – No. 20199020426142 del 02 de diciembre de 2019, en donde se establecía la ejecución de trabajos en el periodo diciembre 2019 – enero 2020, como obras de protección del talud conformado; durante la visita de seguimiento y control programada para el I semestre del año 2020, se verificarán los trabajos y actuaciones relacionadas con dicha construcción, con el fin de corroborar el cumplimiento de las acciones definidas en razón del mejoramiento de las condiciones de dicho sector.

➤ **Requerimiento No. 5.**

Conforme a la actuación del titular en razón de la intervención de áreas afectadas por procesos erosivos y de inestabilidad en el área del proyecto y socavación en cauces como la Quebrada El Roble y el Río Atrato, es preciso anotar lo siguiente:

el titular da respuesta al requerimiento efectuado, reiterando la no posibilidad de adelantar actividades de protección en predios que pertenecen a terceros y que por lo tanto no tienen aún la autorización para desarrollar las actividades plasmadas en las alternativas del estudio radicado ante CODECHOCO; sin embargo, es importante que el titular continúe con las gestiones encaminadas a obtener las autorizaciones de los terceros, presentando los soportes de las negociaciones adelantadas con los dueños de estos predios.

Adicionalmente se recomienda al titular minero, poner en conocimiento de la autoridad ambiental

competente de esta dificultad buscando su actuación en el marco de sus competencias, adelantando las gestiones pertinentes antes las autoridades locales y departamentales de gestión del riesgo para que dentro de sus facultades faciliten, apoyen o ejecuten las intervenciones proyectadas en el estudio denominado “Evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo” para la quebrada el Roble. Así mismo, seguir desarrollando actuaciones y gestiones con propietarios en la búsqueda de los permisos requeridos.

➤ **Requerimiento No. 6.**

En cuanto a la toma de acciones en razón del mejoramiento de las condiciones observadas a lo largo de la Quebrada El roble. Como se presentaba dentro de la respuesta allegada por el titular a los requerimientos emitidos dentro del informe de visita del I semestre del año 2019; este, determina la realización de actividades de revegetalización con plantas vetiver en zonas erosionadas de la quebrada El Roble, como parte de las actuaciones llevadas a cabo en razón de la toma de medidas correctivas a lo largo de esta fuente, tal como se presenta en el informe adjunto a la comunicación respectiva, lo cual, evidencia en parte las actuaciones realizadas; siendo necesario continuar con dichos procesos a lo largo de las márgenes de la quebrada, buscando ampliar el área de intervención.

➤ **Requerimiento No. 7.**

En cuanto a la presentación de información actualizada de resultados de monitoreo, es importante anotar como, el titular presenta información de datos de instrumentación obtenidos de las áreas en las cuales se han instalado puntos de control específico de estructuras, en donde parte de las mismas fueron analizadas y referenciadas dentro del informe de visita VSC – No. 083 de 12 de diciembre de 2019. De igual manera, como es el caso de la presa de relaves No. 4, se actualiza información de monitoreo; y se adjunta complementariamente datos específicos de hitos topográficos de la cancha de minerales No. 4 y la presa de relaves No. 3. Por lo que se acepta la información allegada

Finalmente es de anotar que, durante la próxima visita de seguimiento y control, se hace necesaria la presentación del documento resumen de resultados del monitoreo ejecutado a la fecha, denominado como “CONCLUSIONES DEL MONITOREO TOPOGRAFICO DE ESTRUCTURAS MINERAS EN MINA EL ROBLE”, el cual se ha llegado con anterioridad a la autoridad en respuestas anteriores.

➤ **Requerimiento No. 8.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 93

					En relación con la presentación de información de monitoreo de puntos de control del campamento Staff, el talud Einer Serna y el talud almacén; el titular allega la información requerida de dichas áreas específicas, adjuntando tablas en Excel de datos de toma y figuras de representación gráfica de los mismos, definiendo: • Puntos coordenados de toma • Número de días de medición • Desplazamiento horizontal • Desplazamiento vertical • Velocidad • Periodo de medición Dando respuesta al requerimiento respectivo, por lo que se acepta. ➤ Requerimiento No. 9. La información allegada por el titular da respuesta al requerimiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de la misma se presenta la justificación del incumplimiento a la proyección de producción de concentrado polimetálico planteada en el PTO para el año 2019. ➤ Requerimiento No. 11 y 12. Una vez analizado y evaluado el informe técnico allegado mediante escrito con radicado No.20209020436292 del 28 de enero de 2020 y el escrito con radicado No. 20209020437922 del 29 de enero de 2020 (numerales 11 y 12); por la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, desde lo técnico en seguridad minera, se recomienda aceptar:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 93

					- La elaboración e implementación del PETS de ingreso y salida de personal, camionetas, equipos y maquinaria, junto con las demás actividades y labores descritas. - Las actividades, labores y trabajos implementados dentro del PETS para mejorar el circuito de ventilación secundaria, toda vez que con los registros de medición de gases presentados para cada uno de los frentes de trabajo en la Mina “El Roble” para el periodo comprendido entre el 5 al 15 de diciembre de 2019, no se registran concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles contenido en el Decreto 1886 de 2015, en su artículo 39. - Las actividades, labores y trabajos efectuados dentro del mantenimiento preventivo y correctivo en la señalización (preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa), tanto en superficie como al interior de la mina denominada “El Roble”. ➤ Requerimiento No. 13. Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico No. VSC-108 del 13 de marzo de 2020, se le informo a la sociedad titular que el documento con radicado No. 20199020427052 del 09 de diciembre de 2019, se encontraba en evaluación por parte del Grupo de R & R, nos servimos comunicar que ya fue emitido el respectivo concepto técnico, el cual se adjunta al presente documento, haciendo parte integral del mismo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 93

					➤ Requerimiento No. 14. Como se indicó en los antecedentes del presente concepto técnico, durante el periodo comprendido del 10 al 12 de marzo de 2020, se realizó de manera conjunta con el titular minero, una visita al Puerto de Buenaventura, con el ánimo de conocer el procedimiento de exportación del concentrado polimetálico que realizaba la sociedad minera, teniendo en cuenta todos los aspectos de la información recopilada en dicha visita, la ANM llega a la conclusión que la muestra de concentrado polimetálico solicitada, será aquella que resulta del muestreo bajo Norma que realizan en el momento que llega el buque al puerto destino, es decir, una muestra igual a la que es enviada al laboratorio certificador por cada uno de las exportaciones que realice. Finalmente, conforme al análisis y evaluación de la información allegada por el titular, se aceptan las respuestas dadas por el mismo a los requerimientos emitidos por la autoridad; siendo importante anotar que, durante la próxima visita de seguimiento control al título minero se verificarán las obras, trabajos y actuaciones de intervención llevadas a cabo por el titular en las áreas específicas de: 1) Talud conformado por disposición directa de material entre el nivel 2000 de patio de acopio de mineral y el depósito Telli; 2) Talud del almacén central. Así mismo, se hace necesario que el titular disponga de evidencias relacionadas con las actuaciones llevadas a cabo con los dueños de predios en donde se han promovido acciones de intervención ambiental en el marco de ejecutar planes de reforestación, revegetalización, control de zonas afectadas por erosión y deslizamientos. (...) Con fundamento en lo analizado por el equipo técnico asignado al proyecto en el concepto en cita, esta Vicepresidencia, determina:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 93

					PRIMERO: PONER EN CONOCIMINETO del titular minero el concepto No. 122 de marzo 27 de 2020, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes. 2. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el concepto que mediante este auto se traslada. Se advierte al titular minero, que las actividades adelantadas frente a los requerimientos realizado por esta autoridad serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al área del contrato No. 9319. Deberá la Concesionaria contar con los soportes y evidencias que respalden la gestión. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	9319	CEMENTOS ARGOS S.A.	21/04/2020	AUTO VSC No. 00085	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.2 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, del Concepto Técnico de evaluación de obligaciones n°. 131 de 3 de abril de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 93

					2.3 ACEPTAR, el FBM de I semestre de 2019, teniendo en cuenta que la información fue diligenciada por el ingeniero Cesar Gutiérrez, delegado por el titular minero y está refrendada por el titular minero cumpliendo con la directriz del Ministerio de Minas y Energías en cuanto al diligenciamiento y entrega del FBM en la plataforma SI.MINERO. 2.4 CONCLUIR, que la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte n°.00914-15, se encuentra dentro del término y condiciones establecidas en la Resolución n°. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 para la presentación del FBM anual de 2019, obligación que actualmente no se encuentra vencida y se recomienda sea presentada conforme a lo establecido en dicha resolución. 2.5 REQUERIR, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15 para que presente la actualización de la garantía única del contrato conforme a la cláusula DECIMO TERCERA del contrato, teniendo en cuenta que la póliza actualmente aprobada venció el 9 de abril de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 93

					2.6 PRESENTAR, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, informe al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, sobre las gestiones tendientes a obtener la renovación de la licencia ambiental, ante la Autoridad Ambiental, y el estado de los trámites de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, incluyendo copia de las solicitudes radicadas de gestión e impulso, en concordancia con las consideraciones y conclusiones del concepto técnico n°. 131 del 3 de abril de 2020 del Grupo PIN. 2.7 ACEPTAR, aceptar la declaración de compensaciones económicas correspondientes a regalías de III y IV trimestre de 2019, las cuales vienen sin soporte de pago por reporte de producción en ceros. 2.8 ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a compensaciones de III y IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato. 2.9 ACEPTAR, aceptar la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a administración e interventoría de III y IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 93

					y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato. 2.10 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.11 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia, o en su defecto notificar bajo las condiciones del Artículo 4° del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 93

PROYECTO INTEGRADO DE LA JAGUA	132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 y HKT-08031X	CARBONES LA JAGUA (CLJ) S.A., EL TESORO (CET) S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO (CMU) S.A.	21/04/2020	AUTO VSC No. 00086	<i>“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i> <i>Revisada la información allegada mediante comunicación con radicado No. 20205501006622 del 24 de enero de 2020, donde el apoderado general de las sociedades Carbones La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones el Tesoro S.A., sociedades titulares de los contratos 285-95, 109-90, 132-97, HKT-0831 y DKP-141, respecto de los cuales la Autoridad Minera ha aprobado una operación integrada; se recomienda:</i> <i>3.1 Efectuar la revisión de los procedimientos denominados: Procedimiento de Trabajo en Espacios Confinados (Anexo 5) y Estándar de Trabajo en Espacios Confinados (Anexo 6), atendiendo la fecha de la revisión proyectada en el documento.</i> <i>3.2 Modificar el Formato denominado “Lista de chequeo para trabajos en espacios confinados”, en lo referente al ítem de “Evaluación atmosférica” donde se incluyan los registros específicos para metano (CH4) y Dióxido de carbono (CO2), en cumplimiento a lo normado en el Decreto 1886 de 2015, Artículo 39 Valores límites permisibles para gases contaminantes.</i> <i>3.3 Allegar copia del certificado de calibración del equipo multidetector de gases, referenciado en su escrito (Altair 4X – MSA).</i>
--------------------------------	--	---	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 93

					<i>3.4 Se concluye que La Operación Integrada La Jagua presentó copia de la Resolución 1952 de septiembre de 2019, proferida por la ANLA, mediante el cual se levanta de manera parcial la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 00655 del 2018. Por tanto se acepta la información presentada, toda vez que cumple con el requerimiento efectuado por la ANM.</i> <i>3.5 Se recomienda a PLJ solicitar ANLA el levantamiento de la medida preventiva en forma permanente y definitiva, luego de que se haya dado cumplimiento por parte del titular a la totalidad de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 00655 de 07 de mayo de 2018, de manera que, estableciendo la efectividad del sistema de tratamiento, se garantice la protección y conservación de la fuente hídrica receptora Caño Santa Cruz.</i> <i>3.6 La ANM quedará atenta al pronunciamiento que emita la ANLA, con respecto al levantamiento DEFINITIVO de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 00655 del 2018, con el fin de continuar con el desarrollo y ejecución normal del Plan Minero aprobado y demás las actividades asociadas.</i> <i>3.7 Se recomienda al titular minero a continuar informando el avance sobre la gestión y manejo</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 93

					<i>eficiente de la administración del recurso hídrico que hace parte de la Mina la Jagua, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos.”</i> Se tiene entonces de la evaluación realizada que los documentos requeridos fueron aportados oportunamente y en ese sentido el requerimiento queda subsanado, esto sin perjuicio de las recomendaciones realizadas en el concepto técnico de evaluación, las cuales deberán ser aplicadas por el titular de la operación integrada toda vez que serán objeto de seguimiento por este Grupo de Trabajo, en consecuencia se procederá a poner en conocimiento del titular el contenido del concepto Técnico señalado. Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto antes descrito, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: PONER EN CONOCIMIENTO a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro S.A., titular del contrato 132-97 y Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato No. 109-90, como integrantes de la operación integrada de La Jagua, del Informe de Visita No. VSC-062 de febrero 19 de 2020. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 93

CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	21/04/2020	AUTO VSC No. 00087	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento n°. 400016310 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A aportada por el titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., conforme al Técnico n°. VSC 147 del 21 de abril de 2020, el Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se ampara las obligaciones del contrato 4205 con vigencia hasta el 30 de abril de 2021. 2.2 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia, o en su defecto se procederá a notificar conforme a lo dispuesto por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 93

CONTRATO DE CONCESION	DID-082	BRINSA S.A.	24/04/2020	AUTO VSC No. 00088	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC – 112 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se evaluó la respuesta suministrada por el titular minero a través del Oficio radicado con el No. 20205501005312 del 23 de enero del 2020, a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera mediante Auto VSC No. 00299 del 04 de diciembre de 2019. SEGUNDO. REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el Plan Minero para el año 2020, donde se especifiquen las programaciones en términos de toneladas de las próximas intervenciones. TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que presente en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, los cálculos, metodologías, planos o demás soportes para la obtención de las reservas actuales y del paso de reservas probables y probables. CUARTO: REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, dé un alcance a la respuesta relacionada con la campaña de exploración geofísica, toda vez que en su respuesta manifiesta que el tema está en revisión. Por lo tanto, se solicita especificar si esto significa una evaluación, aplazamiento o reconsideración precisando la fecha estimada para dicha actividad. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
-----------------------	---------	-------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 93

CONTRATO DE CONCESION NEMOCON	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	24/04/2020	AUTO VSC No. 00089	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. VSC-128 del 31 de marzo de 2020. SEGUNDO: OTORGAR al titular COLSALMINAS LTDA el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico No. VSC-128 del 31 de marzo de 2020, así: REQUERIR al titular minero para que allegue a la Autoridad Minera informes mensuales del monitoreo topográfico que debe estar realizando al pozo de disolución No. 6 que colapsó, dando su concepto y medidas a adoptar, en los estrictos términos del numeral 3.2.3.- del Concepto Técnico No. VSC-128 del 31 de marzo de 2020. REQUERIR al titular minero para que remita a la Autoridad Minera un cronograma que incluya las actividades que tiene programadas durante desarrollo de las perforaciones, al igual que identifique los recursos humanos, económicos y físicos necesarios para la ejecución de las mismas, este cronograma será objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera durante las inspecciones de fiscalización minera integral. REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., para que informe las gestiones y el estado del trámite del instrumento ambiental solicitado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. REQUERIR al titular minero para que continúe implementado cada una de las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las operaciones realizadas en virtud del título minero, cómo se ha venido desarrollando hasta la fecha, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto.
-------------------------------	---------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 93

					5. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-128 del 31 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	24/04/2020	AUTO VSC No. 00090	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC – 135 del 13 de abril de 2020. SEGUNDO. REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, actualice la producción anual aprobada mediante Auto VSC No. 014 del 05 de febrero de 2015, desde el año 2020 hasta el año 2037, teniendo en cuenta el incremento que se viene dando en la producción desde el año 2015, hasta la fecha. TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, justifique las razones por las cuales no se está aplicando la fórmula para el cálculo de producción mensual reportada. CUARTO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 135 del 13 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	27/04/2020	AUTO VSC No. 00091	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500914372 del 24 de septiembre de 2019 fue emitido el Concepto Técnico No. VSC-487 del 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Aceptar la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el Auto VSC- 193 del 9 de agosto de 2019. 2.3. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M que debe continuar con visitas periódicas para verificar el estado del avance de la apertura de los hundimientos y continuar con el monitoreo topográfico. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que observe y acate las recomendaciones mencionadas en los ítems “Consideraciones técnicas de la ANM” plasmadas en el numeral 2 del Concepto Técnico VSC-487 del 19 de diciembre de 2019. 2.5. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-487 del 19 de diciembre de 2019 Pag. 4 de 4 Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	27/04/2020	AUTO VSC No. 00092	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500949732 del 1 de noviembre de 2019 fue emitido el Concepto Técnico No. VSC-492 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Aceptar la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el Auto VSC-226 del 10 de septiembre de 2019. 2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M que debe continuar con la solicitud de los resultados del estudio de zonificación a la alcaldía de Paz de Río e informar a la ANM sobre dichos resultados y sobre la determinación si es factible o no la realización del proyecto La Mesa. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M continuar con el cumplimiento del Decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015 y con la implementación y socialización de las políticas, plan de acción anual y en general con el SGSST y para la próxima visita de fiscalización deberá tener las planillas de asistencia a las capacitaciones y en general las evidencias de la implementación del SGSST. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que observe y acate las recomendaciones mencionadas en los ítems "Consideraciones Técnicas de la ANM" plasmadas en el Concepto Técnico VSC-492 del 20 de diciembre de 2019. 2.6. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-492 del 20 de diciembre de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 93

					administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	27/04/2020	AUTO VSC No. 00093	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20205501014372 del 5 de febrero de 2020, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 082 del 3 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual de 2020 allegado por la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No 006-85M. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3) conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. VSC- 082 del 3 de marzo de 2020. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que informe a la autoridad minera una vez tenga claridad sobre la zonificación de la zona de influencia directa del proyecto La Mesa, si hay cambios en la estimación de recursos y reservas, toda vez que está programando extracción de mineral de hierro durante los años 2021 y 2022. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que informe a la autoridad minera el estado de trámite y/o gestión adelantada en el licenciamiento ambiental en el Sector Corrales, teniendo en cuenta lo planteado en el PTI de Largo Plazo y su modificación aprobada en el Auto VSC- 00080 del 15 de abril de 2020, que dio traslado del Concepto técnico VSC- 460 del 25 de noviembre de 2019. 2.5. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, que no podrá realizar ninguna labor minera en el sector Corrales hasta tanto se obtenga la Viabilidad ambiental por parte de Corpoboyacá.

2.6. Se **RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No 006-85M, para que acate las siguientes recomendaciones:

- *En las visitas de fiscalización se hará seguimiento a las obras de manejo y control de aguas lluvias que haya podido realizar el titular en cumplimiento de la Sentencia T-341 del 29 de junio de 2016 de la Corte Constitucional.*
- *Realizar todas las adecuaciones técnicas para dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades ambientales y mineras ordenadas por el fallo de la Sentencia T-341 del 29 de junio de 2016 de la Corte Constitucional y que están establecidas en el Concepto Técnico VSC – 221 de julio de 2018.*
- *Continuar con las gestiones tendientes dirimir los conflictos con la comunidad en el presente año a fin de dar cumplimiento a lo programado en el PTI a Largo Plazo.*
- *Continuar con el plan de cierre del sector Uche, Pírgua y Coloradales, según cronograma y actividades proyectadas y autorizadas por la Autoridad Ambiental “Corpoboyacá”.*
- *Continuar con los planes de revegetalización y de manejo de aguas y de control de procesos erosivos en estos tres sitios (Uche, Pírgua y Coloradales).*
- *Continuar con las labores de sostenimiento, desagüe, desabombe y ventilación como se plantean en el PTI Anual presentado y como se vienen realizando subterráneamente en la mina El Uvo.*
- *Continuar en la mina El Uvo, con los dos tipos de ventilación que se utilizan hoy en día, de tiro natural y artificial con ventiladores proporcionando el caudal de aire necesario para la respiración del personal bajo tierra y para la dilución del aire viciado, como se ha planteado en el PTI Anual.*
- *Continuar con la construcción de muros en ladrillo y puertas reguladas, con el fin de evitar pérdidas de aire y la continuidad del flujo de aire hacia los frentes de explotación más profundos y/o apartados.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 93

					- Continuar con la socialización a todo el personal de la mina de la función del refugio minero, de su ubicación, de los implementos que tiene, de cómo funciona y de cómo deben estar preparados para llegar al refugio en caso de ser necesario su uso. Continuar con los simulacros. - Continuar con las medidas de seguridad, tanto para el almacenamiento de explosivos y aditamentos en los polvorines bajo tierra, fijos y transitorios, según recomendaciones de la autoridad militar y lo establecido por el DCCA. - Continuarse con la reutilización del agua proveniente de las labores subterráneas y la sobrante deberá continuar hacia la “Planta de Tratamiento” de esta mina y bajo los parámetros y/o requerimientos de la Autoridad Ambiental. - Realizar mantenimientos permanentes al cable aéreo que transporta el mineral de hierro hacia la planta de Santa Teresa.
--	--	--	--	--	---

- Implementar el “plan de acción en seguridad industrial y salud en el trabajo anual para el 2020”, como se establece en el PTI de Largo Plazo, para la mina El Uvo.
 - Continuar con el mantenimiento al túnel Santa Teresa para garantizar el sostenimiento del túnel (reforzamiento), así como la ventilación a largo plazo de la mina, de igual forma mantenimiento al túnel del cable aéreo (Túneles paralelos), para garantizar su sostenimiento y el transporte del mineral por esta vía.
 - Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se expide el “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y demás normas relacionadas al tema del Gobierno Nacional.
 - Continuar implementando el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, como lo viene haciendo hasta la fecha. Continuar con la implementación de todas las actividades señaladas en el presente PTI Anual 2020, referentes a este tema.
 - Llevar a cabo todas y cada una de las actividades propuestas en el cronograma presentado, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo, así como el programa de monitoreo y seguimiento, el plan de contingencia y el Plan de Cierre y Abandono en todas sus etapas.
- 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que cumpla y atienda cada una de las conclusiones y recomendaciones plasmadas el Concepto Técnico VSC-082 del 3 de marzo de 2020.
- 2.8. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC- 082 del 3 de marzo de 2020.
- Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	27/04/2020	AUTO VSC No. 00094	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20205501036472 del 6 de marzo de 2020 y 20201000443892 del 17 de abril de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-140 del 14 de abril de 2020. 2.2.DAR TRASLADO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero dentro del contrato citado, del Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020 emitidas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá), conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-140 del 14 de abril de 2020. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento del artículo 241 del Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores mineras Subterráneas”, esto es, por omitir por parte del titular minero el aviso inmediato a la Agencia Nacional de Minería-ANM del accidente minero ocurrido el 22 de febrero de 2020 y de las fatalidades mineras ocurridas los días 20 de noviembre y 18 de diciembre de 2019, según Actas de Atención de Emergencia ESSMN-2019-028-E y ESSMN2019035-E emitidas por el Grupo de Salvamento Minero de Nobsa. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente las pruebas y justificaciones correspondientes y formule su defensa.
-------------------------------	--------	--------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 93

					2.4. Se ORDENA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, mantener la medida de seguridad de SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, así mismo la PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE PERSONAL a la mina “La Aguada” ubicada en las coordenadas N 1.161.987 E 1.157.959, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-140 del 14 de abril de 2020, el Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y el Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020. 2.5. Se ADVIERTE a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo serán de aplicación inmediata y se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la autoridad minera previa verificación de éstas mediante visitas efectuada al área objeto del título minero No 070-89. 2.6. Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, para que cumpla con cada una de las indicaciones técnicas y de seguridad, conforme lo señalado en el Concepto técnico VSC-140 del 14 de abril de 2020. 2.7. Se Insta a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato No 070-89, para que implemente las acciones preventivas, correctivas y de mejora, contenidas dentro de la investigación de incidente por Deflagración de Metano frente al accidente minero acaecido el 22 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 93

					2.8. Se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCOL S.A.S., dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. 2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 y a la empresa COEXCOL S.A.S. operador minero del titular, del Concepto Técnico VSC-140 del 14 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	28/04/2020	AUTO VSC No. 00095	4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ➤ Aceptar el cumplimiento de cada una de las medidas a aplicar, impuestas en el Informe Final de investigación HH-EA-01-19, fechado del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, allegadas por la Compañía Minera El Roble S.A. mediante escrito con radicado ANM No. 20209020442882 del 25 de febrero de 2020, evaluadas en el presente concepto técnico. ➤ Aclararle a la titular Minera El Roble S.A. que la Agencia Nacional de Minería, no tiene dentro de su competencia, la de establecer, si las víctimas en accidentes mineros, son producto de actos culposos o dolosos o ninguno de los anteriores; toda vez, que la investigación de accidentes (Resolución 1401/2007), se define como “Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que los produjeron”; lo cual, redunda en las acciones de mejora al interior de la compañía, para aprovechar la experiencia y mejorar cada uno de los procedimientos de trabajo seguro implementados por la organización contenidos en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. ➤ No aceptar, la solicitud de archivar la investigación del accidente, por lo descrito en el numeral 3 del presente concepto

Con fundamento en lo analizado, esta entidad a través de su Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera determina:

PRIMERO: ACEPTAR el cumplimiento de cada una de las medidas a aplicar, impuestas en el Informe Final de investigación HH-EA-01-19, fechado del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, allegadas por la Compañía Minera El Roble S.A. mediante escrito con radicado ANM No.

20209020442882 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ACLARAR a la sociedad Minera El Roble S.A. que la Agencia Nacional de Minería, no tiene dentro de su competencia, la de establecer, si las víctimas en accidentes mineros, son producto de actos culposos o dolosos o ninguno de los anteriores; toda vez, que la investigación de accidentes (Resolución 1401/2007), se define como "Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que los produjeron"; lo cual, redundará en las acciones de mejora al interior de la compañía, para aprovechar la experiencia y mejorar cada uno de los procedimientos de trabajo seguro implementados por la organización contenidos en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto No. 149 de abril 21 de 2020, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes.

2. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el concepto que mediante este auto se traslada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	13/05/2020	AUTO VSC No. 00101	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20205500996512 del 14 de enero de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-151 del 24 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental constituida con la Aseguradora Confianza, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 006-85M vigente desde el 28 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-151 del 24 de abril de 2020. 2.3. NO aceptar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, constituida con la empresa aseguradora Fianzas S. A. Confianza, hasta tanto se corrija el valor asegurado teniendo en cuenta lo descrito en el Concepto Técnico VSC- 151 del 24 de abril de 2020. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, toda vez que no cumple con el valor asegurado, de conformidad con lo indicado en el numeral 3. del Concepto Técnico VSC- 151 del 24 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue la renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual no fue presentada y no se encuentra vigente. Para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido. 2.6. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC-151 del 24 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	15/05/2020	AUTO VSC No. 00103	2. REQUERIMIENTO. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500884402 del 13 de agosto de 2019- Póliza de cumplimiento minero ambiental, se emitió el Concepto Técnico VSC-164 del 14 de mayo de 2020, el cual se acogen mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 31- DL016850, constituida con la Compañía Aseguradora de Fianza S. A- “CONFIANZA”, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 15065 vigente desde el 17 de julio de 2019 hasta el 17 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-164 del 14 de mayo de 2020. 2.3. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 15065, que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá renovarse en julio de 2020. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico VSC-164 del 14 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	21/05/2020	AUTO VSC No. 00104	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: De conformidad con lo indicado en el <i>concepto técnico No. VSC-169 del 20 de mayo de 2020</i>, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:

					1. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que realice los pagos y desarrolle los proyectos, que debieron ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el análisis realizado por la Autoridad Minera en el concepto técnico No. VSC-169 del 20 de mayo de 2020, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décima Numeral (6), Otrosí No. 4 al Contrato 051-96M, por valor de TRECE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (COP\$13.506.691.483). 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que en un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el cronograma de ejecución del/los proyecto(s) social(es) por valor de TRECE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (COP\$13.506.691.483), el cual deberá contener como mínimo pero sin limitarse a: proyecto(s) de inversión, descripción, valor a invertir, ubicación, fecha de inicio, fecha de terminación, entre otros. 3. ADVERTIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, que en cuanto al valor depositado en la Fiducia de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (COP\$3.766.690.598), y de acuerdo con los soportes allegados por la Sociedad Cerro Matoso S.A. con oficio No. 20195500968702 del 29 noviembre 2019, los mismos serán objeto de revisión y análisis en concepto técnico independiente por la Autoridad Minera. 4. ACOGER el concepto técnico No. VSC-169 del 20 de mayo de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 93

					En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S.A. deberá acatar todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico No. VSC-169 del 20 de mayo de 2020, y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones y recomendaciones”, las cuales de ser pertinentes serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA, COMPAÑÍA MINERA MACANAL SAS	26/05/2020	AUTO GEMTM No. 000131	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor IGNACIO REYES BONILLA, en calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-0800373X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos: 1. Manifestación a nombre de la COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S. de no encontrarse incurso de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o conflicto de intereses. 2. Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario la sociedad COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S., en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario la sociedad COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S., durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, <u>so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos</u> presentada con los radicados No. 20159030011452 del 13 de febrero de 2015 (aviso) y No. 20155510078872 del 04 de marzo de 2015 (contrato).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 93

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor IGNACIO REYES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.873, titular del contrato de concesión No. ICQ-0800373X y a la sociedad COMPAÑÍA MINERA MACANAL SAS, identificada con el NIT. 900.653.622-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES, NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ	27/05/2020	AUTO GEMTM No. 000132	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM OMAR MONTES MONTES, identificado con cédula de ciudadanía 74.811.202, titular del Contrato de Concesión No. JL5-14091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20199030601942 de fecha 27 de noviembre de 2019 (aviso) y No. 20199030603402 del 3 de diciembre de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Estados financieros del año 2018 firmados, matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la JCC del contador que suscriba los estados financieros del señor NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.694.924, en calidad de cesionario. b) Declaración de renta del año 2018 del señor NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.694.924, en calidad de cesionario.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 93

					c) RUT actualizado del señor NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.694.924, en calidad de cesionario. d) Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.694.924 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No JL5-14091, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILLIAM OMAR MONTES MONTES identificado con cédula de ciudadanía 74.811.202 titular del Contrato de Concesión No. JL5-14091 y al señor NELSON HERNÁN VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.924, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	06/05/2020	AUTO VSC No. 00099	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone las siguientes determinaciones, para que sean resueltas durante los diez (10) días siguientes a la notificación del presenta acto administrativo: 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-939-15, del concepto técnico VSC n°. 143 del 20 de abril de 2020, del Grupo PIN de la ANM. 2.2 RECOMENDAR, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte 00939-15, presentar el Formato Básico Minero -FBM dentro del término y condiciones establecidas en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 para la presentación del FBM anual de 2019, aclarando que la misma no se encuentra vencida a la fecha de expedición del concepto técnico VSC n°. 143 del 20 de abril de 2020, del Grupo PIN de la ANM.
-------------------------------	----------	---------------------	------------	--------------------	---

2.3 APROBAR, la garantía única del Contrato en Virtud de Aporte 00939-15, constituida con póliza número 1421432-9 expedida por la compañía SURAMERICANA, actualizada para el periodo de vigencia comprendido desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021 asegurando un valor de 18.536.951,43 pesos, y para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales actualiza para el periodo de vigencia comprendido desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2023 asegurando un valor de 4.634.237,86 pesos.

2.4 REQUERIR, presentar nueva copia de la Resolución n°. 1019 del 3 de abril de 2019 según la cual se otorga Licencia Ambiental para el Contrato en Virtud de Aporte 00939-15, por cuanto la allegada al expediente es ilegible.

2.5 ACEPTAR, la declaración de compensaciones económicas correspondientes a regalías, compensaciones y administración e interventoría de IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que los formularios están bien liquidados y los pagos realizados corresponden a la liquidación efectuada y los reportes del grupo de regalías.

2.6 REQUERIR, la presentación de los formularios y pagos respectivos de regalías, compensaciones y administración e interventoría de III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que no fueron hallados en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

2.7 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso, o en su defecto notificar bajo las condiciones del Artículo 4° del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 93

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2505-013	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES (Apoderada) , UNIMINAS S.A, WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	01/06/2020	AUTO VCT No. 000036	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-013, para que allegue lo siguiente: 1. Ajusten del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-013, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 93

					2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 2505-013; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 93

					Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 4. Se realice el ajuste del objeto social de la sociedad EMPRESA DE INVERSIONES GENERALES SAS., identificada con Nit. No. 900.772.897-6, con la finalidad que se incluya textualmente "exploración y extplotacion de minerales". 5. Allegue Certificado emitido por persona idónea donde se informe sobre las personas que integran o integraron la Sociedad EMPRESA DE INVERSIONES GENERALES SAS., identificada con Nit. No. 900.772.897-6.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 93

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A., identificada con Nit. No. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 93

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2505-010	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES (Apoderada) , UNIMINAS S.A, WILLIAM GUEVARA VELANDIA (Representante Legal)	01/06/2020	AUTO VCT No. 000037	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. No. 860513970-1, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. No. 832002451-6 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 2505 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-010, para que allegue lo siguiente: 1. Ajusten el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 2505-010, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 93

					2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 2505; de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 93

					Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 4. Se realice el ajuste del objeto social de la Sociedad Mina la Ceci Ltda., identificada con Nit. 900040744-7, donde se indique las actividades de exploración y explotación de minerales, como lo estipulado en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 93

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, a su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486, y la sociedad UNIMINAS S.A, identificada con Nit. 832002451-6 y su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares del contrato de concesión No.2505, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 93

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	KIP-15441-001	JORGE ENRIQUE PEREA MOSQUERA (Representante Legal) CONSEJO COMUNITARIO DE MAYOR DE CONTO	01/06/2020	AUTO VCT No. 000038	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE PEREA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 11.936.348, en calidad de representante legal de Consejo Comunitario de mayor de Conto titular minero del contrato de concesión No. KIP-15441 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KIP-15441-001, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera KIP-15441-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.
--	---------------	--	------------	---------------------	--

2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
4. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al JORGE ENRIQUE PEREA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 11.936.348, en calidad de representante legal de Consejo Comunitario de mayor de Conto titular minero del contrato de concesión No. KIP-15441, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KIP-15441-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CKU-093-001	JAIRO PALACIO JARAMILLO	01/06/2020	AUTO VCT No. 000039	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 9.779.517 en calidad de titular del contrato de concesión No. CKU-093 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CKU-093-001, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera CKU-093-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. 4. Allegar Copia del documento de identidad de los señores ALBELARDO ANTONIO RAMIREZ VARELA identificado con cédula de ciudadanía No 94.250.538, LUIS ALFONSO GRAJALES GUAPACHE idetificado con cédula de ciudadanía No 94.253712 y JOSE ALDEMAR CUBILLOS BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No 94.252.437 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
--	-------------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 93

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 11.936.348, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. CKU-093, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. CKU-093-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ALVARO ALONSO VELASQUEZ, ZAIDA TULL ALONSO VELÁSQUEZ Y ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA.	27/05/2020	AUTO GEMTM No. 000133	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ALVARO ALONSO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.378.393 y a la señora ZAIDA TULL ALONSO VELÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 51.794. 478 en calidad de representantes legales de la sociedad titular ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 16647, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores ALVARO ALONSO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.378.393 y a la señora ZAIDA TULL ALONSO VELÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 51.794. 478 en calidad de representantes legales de la sociedad titular ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	0867-73	OSCAR ALGUIVER CARVAJAL ZAMBRANO, CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S., DUBIER RICARDO ESCOBAR AMEZQUITA (representante legal)	27/05/2020	AUTO GEMTM No. 000134	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OSCAR ALGUIVER CARVAJAL ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 647833 y a la sociedad CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 9011168841, en calidad de titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0867-73, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado No. 20185500402422 del 8 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor OSCAR ALGUIVER CARVAJAL ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 647833 y a la sociedad CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 9011168841 a través de su representante legal el señor DUBIER RICARDO ESCOBAR AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,116,546,938 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE COCOMACER ARE-TCL-09371	JHONNYS ALBERTO ROBLEDO ARANGO, GUSTAVO ADOLFO MADRID CASTAÑEDA, IVAN DARIO RAMIREZ MORENO, FRANCISCO MOSQUERA PALACIOS, HECTOR	16/03/2020	AUTO VPPF-GF No 011	ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 058 del 17 de marzo de 2017, el contenido del Concepto Técnico GET No. 014 del 30 de enero de 2020 y Concepto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 93

		EUTIMIO MOSQUETA PEREA, DARLIN ERNESTO PALACIO MOSQUERA, LUIS CARLOS MOSQUERA HINESTROZA, MARTHA LUISA MOSQUERA HINESTROZA, JASSON JOEL COSSIO MOSQUERA, REGULO ISSAC PALACIO PEREA, ANA DEL CARMEN HINESTROZA CORDOBA Comunidad Minera Beneficiaria			Técnico GET No. 015 del 30 de enero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 014 del 30 de enero de 2020 y Concepto Técnico GET No. 015 del 30 de enero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 058 del 17 de marzo de 2017. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE VEREDA SAN GABRIEL ARE-SJR-15391	JAIRO SÁNCHEZ MARTINEZ, PEDRO PABLO DUQUE GALLEGO, MARINO DE JESÚS BETANCOURT CASTRO, LUIS ALIRIO ZAPARA GUZMÁN, TOMÁS ENRIQUE SÁNCHEZ MARTINEZ Comunidad Minera Beneficiaria	16/03/2020	AUTO VPPF-GF No 012	ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017, el contenido del Concepto Técnico GET No. 206 del 12 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico GET No. 207 del 12 de diciembre de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 93

					ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 206 del 12 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico GET No. 207 del 12 de diciembre de 2019, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																		
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE CARMEN DE CATATUMBO ARE-PLT-15121	COOPROCARCAT JANNETH MILENA GARCIA RODRIGUEZ C.I. EXCOMIN S.A.S RICARDO DELGADO MONTOYA MOISÉS QUINTERO GEOEXPLORACIONES S.A.S BRIGIDO MANJARES GELVES VICTOR MANUEL MANJARES GELVES Comunidad Minera Beneficiaria	16/03/2020	AUTO VPPF-GF No 013	ARTÍCULO PRIMERO. – Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Informe No. ESSMCT-014 del 21 de octubre de 2019 elaborado por la Estación de Seguridad Salvamento Minero de Cúcuta del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero y del Informe Final EF-EC-0919 fecha de investigación 10 y 11 de diciembre de 2019, a los señores relacionados a continuación, en el área de reserva especial Carmen – Catatumbo que fuera declarada mediante el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006: <table><tr><th>Nombre o razón social</th><th>Tipo y Número de identificación</th></tr><tr><td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td><td>NIT.: 900.160.060-2</td></tr><tr><td>Yener Augusto Jácome Miranda</td><td>C.C. 13.498.423</td></tr><tr><td>Ricardo Delgado Montoya</td><td>C.C. 5.499.657</td></tr><tr><td>C.I. Excomin S.A.S.</td><td>NIT.: 807.005.015-0</td></tr><tr><td>Bellavista Coal S.A.S</td><td>NIT.: 900.073.741-7</td></tr><tr><td>Geoexploraciones S.A.S</td><td>NIT.: 807.001.461-4</td></tr><tr><td>Brigido Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.111</td></tr><tr><td>Victor Manuel Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.110</td></tr></table>	Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657	C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7	Geoexploraciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4	Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111	Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110
Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657																						
C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7																						
Geoexploraciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4																						
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111																						
Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110																						

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores relacionados a continuación, en calidad de explotadores dentro de la solicitud de área de reserva especial Carmen – Catatumbo que fuera declarada mediante el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas indicadas en los numerales 10.1 y 10.2 del Informe Final EF-EC-0919 fecha de investigación 10 y 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 del Decreto 1886 de 2015, lo anterior so pena de terminar el área de reserva especial en los términos del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.

Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657

Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación
Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7
Geoexplotaciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111
Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110

PARÁGRAFO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, para que, en cumplimiento a lo indicado, alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 93

					ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER la medida impuesta en el Acta de Atención de Emergencia No. ESSM CT 012 del 17 de octubre de 2019, consistente en: <i>"Suspensión de todas las labores de explotación en los tambores 3 y 4 del nivel 2 del inclinado interno, por riesgo de caída de roca, hasta que se implementen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación que realice la Agencia Nacional de Minería, del accidente sucedido el 14/10/2019. Se autoriza los trabajos de mantenimiento del sostenimiento y la ventilación, además del tambor 17 para conectar el circuito de ventilación con el nivel 1"</i>, conforme a la recomendación dada en el Informe Final EF-EC-0919 fecha de investigación 10 y 11 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO. La anterior suspensión total de trabajos de explotación y desarrollo en la "mina Santa Lucia", ubicada dentro del área de reserva especial Carmen – Catatumbo declarada mediante el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006, se mantendrá hasta tanto la Autoridad Minera, mediante acto motivado, considere pertinente levantar la medida y el reinicio de las labores. ARTÍCULO CUARTO.- Para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones descritas en los artículos tercero y cuarto de este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas del presente proveído, en cualquier momento se procederá a efectuar por parte del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería la visita correspondiente, cuyo informe será determinante en la decisión administrativa que se adopte sobre el particular. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las personas indicadas a continuación, en calidad de interesados dentro del área de reserva especial Carmen – Catatumbo declarada mediante el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas:
--	--	--	--	--	--

					<table><tr><th>Nombre o razón social</th><th>Tipo y Número de identificación</th></tr><tr><td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td><td>NIT.: 900.160.060-2</td></tr><tr><td>Yener Augusto Jácome Miranda</td><td>C.C. 13.498.423</td></tr><tr><td>Ricardo Delgado Montoya</td><td>C.C. 5.499.657</td></tr><tr><td>C.I. Excomin S.A.S.</td><td>NIT.: 807.005.015-0</td></tr><tr><td>Bellavista Coal S.A.S</td><td>NIT.: 900.073.741-7</td></tr><tr><td>Geoexplotaciones S.A.S</td><td>NIT.: 807.001.461-4</td></tr><tr><td>Brigido Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.111</td></tr><tr><td>Victor Manuel Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.110</td></tr></table>	Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657	C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7	Geoexplotaciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4	Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111	Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110
Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657																						
C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7																						
Geoexplotaciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4																						
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111																						
Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110																						
ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de Sardinata, departamento de Norte de Santander, para los fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el ARTÍCULO SEGUNDO procede el recurso de reposición de acuerdo con lo señalado en el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos del artículo 51 del Decreto 01 de 1984,</u> contra los demás artículos no procede recurso alguno.																							

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 93

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Don Matías (ARE-188)	NOEL DE JESUS GAVIRIA WILMAR ALDEMAR BERRIO AGUDELO	17/03/2020	AUTO VPPF-GF No 014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores NOEL DE JESUS GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.310.081 y WILMAR ALDEMAR BERRIO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.135.650 para que de manera clara e inequívoca manifiesten su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de área de reserva especial, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo.- Se advierte a los señores NOEL DE JESUS GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.310.081 y WILMAR ALDEMAR BERRIO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.135.650 solicitantes de la declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20179020275032, que de no presentar su manifestación clara, expresa e inequívoca en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE TIBITA ARE-PLT-12311	EFRÉN CASALLAS, ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ, BERNARDO BARRANTES, EDILBERTO SASTOQUE TRIANA, Y OTROS Comunidad Minera Beneficiaria	29/04/2020	AUTO VPPF-GF No 015	ARTÍCULO PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO Informe de Visita Técnica de Vigilancia y control a explotaciones mineras de fecha 05 de marzo de 2019, Informe de Atención de Emergencia N° 202001E de fecha 10 de Enero de 2020 e Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas Realizada al Área de Reserva Especial de fecha Marzo de 2020, realizadas al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 210 de 9 de julio de 2009. ARTÍCULO TERCERO.- CONMINAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Res. 210/2009 modificada por la Res. 212/ 2016, a dar cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad y demás instrucciones técnicas efectuados en las visitas realizadas por el Grupo de Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tal como se indicó en el Informe de Visita Técnica de Vigilancia y control a explotaciones mineras de fecha 05 de marzo de 2019, Informe de Atención de Emergencia N° 202001E de fecha 10 de Enero de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 93

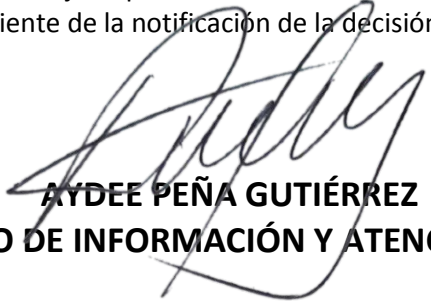
					2020 e Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas Realizada al Área de Reserva Especial de fecha Marzo de 2020. ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR del presente auto y el informe de visita a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 210 de 9 de julio de 2009. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE TIMBIQUÍ ARE-TGJ-14151	EFREN SINISTERRA CARABALI, TIRSON GRUESO CONGOLINO, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ, DARINSON BONILLA CUERO, ARIS SINISTERRA HERNANDEZ, JHON GENER BONILLA GARCIA, JUSTINO KLINGER OCORO, JAIR HERNANDEZ CUERO, LUIS ALBERTO SINISTERRA, HENRRY	29/04/2020	AUTO VPPF-GF No 016	ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita Técnica de Verificación de Condiciones de Seguridad e Higiene Minera Realizada al Área de Reserva Especial TIMBIQUI No. IVTVC-003- A.R.E. TIMBIQUÍ-2017-29-03-19 de fecha 29 de marzo de 2019 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial relacionados en el artículo cuarto (4) de la Resolución N° 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 “por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí- departamento del Cauca solicitada a través de la radicación N° 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones” ARTICULO SEGUNDO. – CONMINAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 285 de fecha 28 de noviembre de 2017, a dar cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas efectuados en las visitas realizadas por el Grupo de Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tal como se indicó en el Informe de Visita Técnica de Verificación de Condiciones de Seguridad e Higiene Minera Realizada al Área de Reserva TIMBIQUI No. IVTVC-003-A.R.E. TIMBIQUÍ-2017-29-03-19 de fecha 29 de marzo de 2019. ARTICULO TERCERO. — NOTIFICAR por estado jurídico el presente acto administrativo a través del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 93

		TORRES GRUESO, y otros Comunidad Minera Beneficiaria			Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO – COMUNICAR el presente auto y el informe de visita a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 285 de fecha 28 de noviembre de 2017. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.
--	--	---	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.-VPPF-GF.